

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2019-00106-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FABIAN AUGUSTO ROMERO ALEJO
Demandado: LUIS ALEJANDRO JARA DIAZ

C. EXCEPCIONES DE MERITO

Téngase en cuenta que la actora recorrió en tiempo las excepciones de la pasiva.

En cumplimiento a los art. 372 y 373 del C. G. del P., se señala el día 16 del mes de FEBRERO del año 2021, a partir de la hora de las 9:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual se cita las partes y a sus apoderados, la que se realizara de manera VIRTUAL y a través de la plataforma TEAMS.

Se le pone de presente a los interesados que, de no concurrir a la diligencia, se verán incurso en las sanciones de que trata el numeral 4º. del art. 372 Ibídem.

En consecuencia, siendo el momento procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente proceso, decretándose las siguientes:

EN FAVOR DEL DEMANDANTE:

Documentales: Los documentos acompañados con la demanda que obran a folios 13 a 34 así como los allegados con el escrito mediante el cual se recorrió el traslado de las excepciones propuestas, vistas a folios 22 y s., puesto que cumplen con las exigencias del art. 244 del C. G. P., las cuales serán valoradas en su oportunidad.

Interrogatorio de Parte: Se cita al demandado LUIS ALEJANDRO JARA DIAZ, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte, que en forma oral le propondrá el apoderado del demandante. Se le advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado conforme con el cuestionario que en forma verbal le propondrá el apoderado de la parte actora.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores GENALDO RIOS SANABRIA y RAUL ROMERO, quienes depondrán acerca de los hechos de la demanda, su contestación y excepciones.

EN FAVOR DEL EXCEPCIONANTE-DEMANDADO:

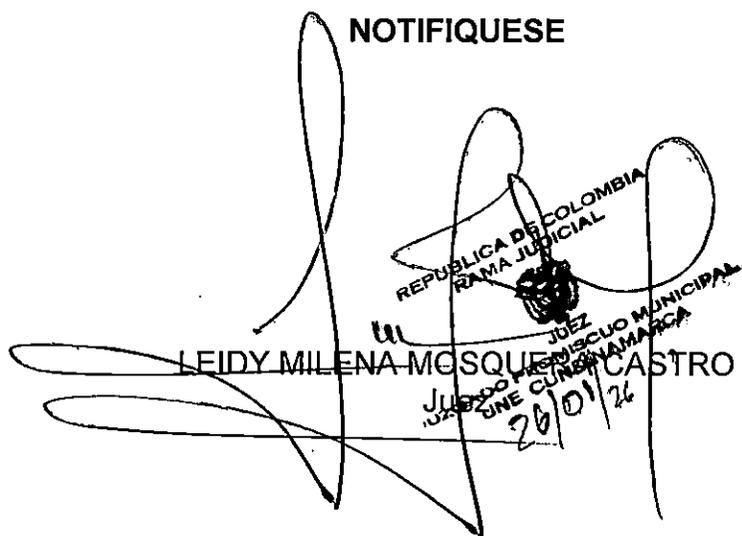
Documentales: Las aportadas con la demanda y su contestación, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores MAURICIO SANTOS GUTIERREZ, YIMI YOBANY TORRES TORRES y EDGAR ANTONIO ROMERO ROMERO, quienes depondrán acerca de los hechos a que se refiere el acápite respectivo, por lo que no habrá lugar a limitar los mismos.

Interrogatorio de parte: Se cita al demandante FABIAN AUGUSTO ROMERO ALEJO, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte, que en forma oral le propondrá la apoderada de la parte pasiva. Se le advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

Se REQUIERE a las partes para que con la debida antelación a la celebración de la referida audiencia alleguen los respectivos correos electrónicos a través de los cuales se conectaran a la misma.

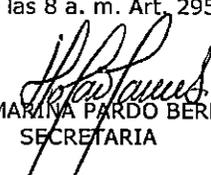
NOTIFIQUESE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
20/01/26

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 001

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 27 de Enero de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA